

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016

Cristina Grandal Delgado, Interventora de esta Diputación Provincial, en relación a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 efectuada según lo establecido en el art. 191 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 89 a 105 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en virtud de lo prescrito en los art. 191.3 RDL 2/2004, y 90.1 del Real Decreto 500/90, emite la presente.

Conforme a lo regulado en el art. 93.1 del RD 500/90, se ha puesto de manifiesto la liquidación del Presupuesto de Gastos, y la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, mediante los Estados de Liquidación establecidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local, Anexo a la Instrucción del Modelo Normal regulado por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

Es el segundo año de entrada en vigor de dicha instrucción. La regulación de las magnitudes de carácter presupuestario, se encuentra regulada en la Tercera Parte «Cuentas Anuales» del Plan de Cuentas anexo a la Instrucción, en concreto, la regulación del Resultado presupuestario se regula por las normas de elaboración del Estado de Liquidación del Presupuesto y la regulación del Remanente de tesorería al apartado 24.6 de la Memoria.

El Estado de liquidación del Presupuesto, comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se debe presentar al menos con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores. La liquidación del Presupuesto de gastos se presentará, además, agrupando los créditos en función de los niveles de vinculación jurídica, es decir, resumida por bolsas de vinculación jurídica de los créditos.

En la liquidación del Presupuesto de ingresos, en la columna denominada "derechos anulados" se deben incluir los derechos anulados por anulación de liquidaciones, cobradas previamente o no, así como, los anulados por aplazamiento o fraccionamiento; en la columna denominada "derechos cancelados" se deberán incluir los cobros en especie y los derechos cancelados por insolvencias y otras causas. Asimismo, en la columna denominada "derechos reconocidos netos" se habrá de incluir el total de derechos reconocidos durante el ejercicio minorado por el total de derechos anulados y cancelados durante el mismo. En la columna, "exceso/defecto previsión", se deberá recogerá la diferencia entre los derechos reconocidos netos y las previsiones de ingreso definitivas.

El Resultado presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período y se ajusta, en su caso, en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Con ello, se expresa la ejecución de los créditos de gastos de las distintas aplicaciones presupuestarias y de cada uno de los conceptos de ingresos, de su vinculación, de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a igual

Página **1** de **11**

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017		
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Interventora: Cristina Grandal Delgado				
	aniel Leiva Sainz				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	1/11		





fecha, cuantificando el resultado presupuestario del ejercicio, así como los remanentes de créditos y el remanente de tesorería, y demás cuestiones que determina la ICALMN según los modelos fijados al respecto.

Según el artículo 89.2 del RD 500/90 la confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. Señalar que dicha propuesta se realiza excediendo el plazo dispuesto en el texto legal.

<u>PRIMERO.</u>- Conforme a lo regulado en el art. 93.1 del R.D. 500/90, se ha puesto de manifiesto la Liquidación del Presupuesto de Gastos y la Liquidación del Presupuesto de Ingresos mediante los Estados de Liquidación establecidos en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, Anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local aprobado por Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, expresando la ejecución de los créditos de gastos de las distintas aplicaciones presupuestarias y de cada uno de los conceptos de ingresos, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a igual fecha, cuantificando el resultado presupuestario del ejercicio, así como los remanentes de crédito y el remanente de tesorería.

<u>SEGUNDO</u>.- De acuerdo con los estados de liquidación deducidos de la contabilidad del ejercicio 2016 de la aplicación informática del SICAL, respecto del Presupuesto de Gastos (art. 93.1.a) del R.D. 500/90, se han puesto de manifiesto los siguientes resultados de ejecución:

- Créditos Iníciales = 218.135.902,17 €.
- Modificaciones de Créditos = 39.328.390,70 €.
- Créditos Definitivos = 257.464.292,87 €.
- Gastos Autorizados Totales = 227.033.287,14 €.
- Gastos comprometidos o dispuestos = 225.461.998,09 €.
- Obligaciones Reconocidas Netas = 219.191.063,24 €.
- Pagos Realizados Totales = 179.932.446,06 €.
- Reintegros de Pago = 489.732.53 €.
- Pagos Líquidos = 179.442.713,53 €.

Las modificaciones de créditos realizadas durante el ejercicio en los distintos expedientes tramitados, se desglosan en la siguiente relación en función de la clase de expediente:

- Créditos Extraordinarios = 12.604.355,47 €
- Suplementos de Crédito = 12.441.200,74 €
- Créditos generados por Ingresos = 8.046.378,00 €.
- Incorporaciones de Créditos = 11.541.050,84 €.
- Bajas por Anulación = 5.304.594,35 €.
- Ampliaciones de Crédito = 0,00 €.

Página 2 de 11

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017	
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	a Interventora: Cristina Grandal Delgado			
	aniel Leiva Sainz			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	2/11	





- Transferencias positivas de Crédito = 3.343.576,06 €.
- Transferencias negativas de Crédito = 3.343.576,06 €.

<u>TERCERO</u>.- En cuanto al Presupuesto de Ingresos, de los estados de liquidación del sistema informático se deducen los siguientes resultados (art. 93.1.b) del R.D. 500/90:

- Previsiones Iniciales = 218.135.902,17 €.
- Modificación de Previsiones = 39.328.390,70 €.
- Previsiones Definitivas = 257.464.292,87 €.
- Derechos Reconocidos Totales = 243.598.869,01 €.
- Derechos Anulados = 17.537.886,00 €
- Derechos Reconocidos Netos = 226.060.983,01 €.
- Ingresos Realizados Totales = 234.351.877,82 €
- Devoluciones de ingreso reconocidas en el ejercicio = 17.193.579,95 €.
- Devoluciones de ingreso efectuadas en el ejercicio = 17.451.619,31 €.
- Recaudación Líquida = 216.900.258,51€.

<u>CUARTO</u>.- En aplicación de lo establecido en el art. 93.2 a) del R.D. 500/90, se han determinado los derechos presupuestarios pendientes de cobro.

El importe de los deudores pendientes de cobro a 31 de diciembre del 2016 del Presupuesto corriente asciende a $9.160.724,50 \in y$ los de ejercicios cerrados importan $41.887.971,74 \in$, si bien se observan operaciones contables de esta agrupación muy antiguas que deberán ser objeto de estudio para, en su caso, ser depuradas. El total de deudores pendientes de cobro de carácter presupuestario es de $51.048.696,24 \in$.

En cuanto al importe de los acreedores pendiente de pago, igualmente se distinguen entre los correspondientes al Presupuesto corriente y los que corresponden a Presupuestos cerrados. Así, el importe de los "acreedores por obligaciones reconocidas pendientes de pago del ejercicio corriente" (cuenta 400) asciende a 39.748.349,71 €. Por otro lado, el importe de los "acreedores por obligaciones reconocidas pendientes de pago de presupuestos cerrados" (cuenta 401) asciende a 8.431.349,48 €.

Asimismo, las obligaciones de pago proveniente de las devoluciones de ingreso asciende a $35.376,64 \in$.

Todo ello, hace que el saldo total pendiente de pago por acreedores presupuestarios a 31 de diciembre ascienda a $48.215.075,83 \in$.

QUINTO.- Asimismo, en virtud de lo prescrito en el art. 93.2.b) del R.D. 500/90 y Parte Tercera del Anexo de la ICMN, se ha determinado **el Resultado Presupuestario Ajustado** del ejercicio, conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 del mismo R.D., que resulta positivo en 14.730.594,06 €.

Tanto en materia de derechos como de obligaciones, se han de distinguir tres agrupaciones:

- de operaciones no financieras, que recogería los capítulos uno a siete, distinguiendo, a su

Página 3 de 11

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017	
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	a Interventora: Cristina Grandal Delgado			
	Paniel Leiva Sainz			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	3/11	





vez, las que son de corriente de las que no lo son.

- de los activos financieros, que se refiere a las operaciones imputadas al capítulo ocho del presupuesto.
- de los pasivos financieros que alude a las que se imputan al capítulo nueve del presupuesto.

El Resultado Presupuestario, conforme a ello, se ha calculado desglosando los derechos y las obligaciones reconocidas netas en las citadas agrupaciones:

Operaciones no financieras, donde los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas ascienden respectivamente a 199.029.014,99 \in y 152.348.231,13 \in en operaciones corrientes, y a 25.929.832,17 \in y 35.043.066,43 \in en "otras operaciones no financieras".

Activos financieros, siendo los derechos reconocidos netos $1.102.135,85 \in y$ las obligaciones reconocidas netas $1.054.535,14 \in$.

Pasivos financieros, con unos derechos reconocidos netos de $0,00 \in y$ unas obligaciones reconocidas netas de $30.745.230,54 \in$.

Con ello, resulta unos derechos reconocidos netos totales de 226.060.983,01 € y unas obligaciones reconocidas netas totales de 219.191.063,24 €, lo que determina un Resultado Presupuestario Bruto de 6.869.919,77 €.

Este Resultado Presupuestario Bruto ha de ser corregido mediante los siguientes ajustes: (antigua regla 347 I.C.A.L.). Por un lado, se ajusta el Resultado Presupuestario en función de las desviaciones de financiación de los gastos con financiación afectada, corrigiéndolo al alza, por las desviaciones negativas de financiación del ejercicio, o ajustándolo a la baja por las desviaciones positivas del ejercicio. Ello para evitar gravar el Resultado presupuestario de un ejercicio por la existencia de unos gastos realizados en dicho ejercicio que se financian con ingresos liquidados en otro ejercicio, o la inversa. Las desviaciones de financiación aludidas se han cuantificado de conformidad con los coeficientes de financiación determinados en la regla 28 ICALMN. En su virtud, de modo simplificado se puede decir que la desviación será positiva cuando el importe de los derechos reconocidos afectados sea superior al que debería haberse producido en función del gasto realizado considerando el coeficiente de financiación. Por el contrario, la desviación de financiación será negativa cuando el importe de los derechos reconocidos afectados sea inferior al que debería haberse producido en función del gasto realizado atendiendo al citado coeficiente. Todo ello en relación del agente y al ejercicio presupuestario (regla 29 ICALMN).

Por otro lado, el Resultado Presupuestario se ha de ajustar, aumentándolo, en el caso de que se hayan realizado gastos en el ejercicio no previstos inicialmente en el Presupuesto que se hayan financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales. El importe a incrementar vendrá determinado por el total de obligaciones reconocidas financiadas con dicho Remanente de tesorería.

Conforme a ello se ha procedido a ajustar el Resultado presupuestario Bruto:

- En aumento por el importe de los gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, que importa 15.807.598,39 €.
- En aumento por el importe de las desviaciones negativas de financiación de proyectos con financiación afectada del ejercicio cuantificados en 8.702.273,17 €.
- En disminución por el importe de las desviaciones positivas de financiación de proyectos con financiación afectada del ejercicio cuantificados en 16.649.197,27 €.

Página 4 de 11

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017		
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Interventora: Cristina Grandal Delgado				
	niel Leiva Sainz				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	4/11		





El cálculo de las desviaciones de financiación imputables al ejercicio 2016 ha sido realizado por el programa SICALWIN, sin perjuicio de las comprobaciones generales y puntuales que se efectúan para verificar su correcto funcionamiento, figurando el detalle por proyectos de gastos en el listado que preceptivamente se incorpora a la Cuenta General y al expediente de liquidación.

	DERECHOS	OBLIGACIONES		RESULTADO
CONCEPTOS	RECONOCIDOS	RECONOCIDAS	AJUSTES	
	NETOS	NETAS		PRESUPUEST.
Operaciones corrientes	199.029.014,99	152.348.231,13		46.680.783,86
 b. Otras operaciones no financieras 	25.929.832,17	35.043.066,43		-9.113.234,26
1.Total operaciones no financieras (a+b)	224.958.847,16	187.391.297,56		37.567.549,60
c.Activos financieros	1.102.135,85	1.054.535,14		47.600,71
d.Pasivos financieros	0,00	30.745.230,54		-30.745.230,54
2.Total operaciones financieras (c+d)	1.102.135,85	31.799.765,68		-30.697.629,83
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	226.060.983,01	219.191.063,24		6.869.919,77
<u>AJUSTES</u>				
Créditos gastados financiados con remanente de	15.807.598,39			
4. Desviaciones de financiación negativas del ejerci	8.702.273,17			
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercio	16.649.197,27	7.860.674,29		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		•		14.730.594,06

<u>SEXTO</u>.- Con base en lo dispuesto en el art. 93.2.c) del R.D. 500/90, también se han determinado los remanentes de crédito del ejercicio que asciende a un total de $37.555.209,63 \in \text{compuestos por los saldos regulados en el art. 98 del mismo R. D.$

- Saldo de Créditos Disponibles = 19.918.775,53 €
- Saldo de Créditos no Disponibles = 1.651.205,00 €
- Saldo de Retenciones de Crédito = 9.197.888,31 €
- Saldo de Gastos Autorizados = 516.425,94 €
- Saldo de Gastos Comprometidos = 6.270.934,85€

Dichos Remanentes de Crédito, según lo establecido en el art. 99.1 R.D. 500/90, son objeto de anulación al cierre del ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de incorporación al presupuesto del ejercicio 2016 tal y como expresa el art. 99.2 R.D. 500/90 en los casos que satisfagan los requisitos del art. 47 del citado R.D. y del art. 182 RDL 2/2004, todo ello condicionado por la normativa de estabilidad y de la obligatoriedad de incorporarlos al siguiente ejercicio, los que cumplen el requisito del art. 47.5 RD 500/90 y 183.3 RDL 2/2004. Esto es, los procedentes de proyectos de gasto con financiación afectada financiados con recursos finalistas salvo que se desista de realizar el gasto.

SEPTIMO.- Por último, conforme a lo señalado en el art. 191.2 RDL 2/2004 y 93.2.d) y 101 del R.D. 500/90, se ha determinado el Remanente de Tesorería, que se incluirá en el punto 24.6 de la memoria según lo dispuesto en la tercera parte del Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local Anexo a la Instrucción del Modelo Normal. Del mismo se deduce que dentro del concepto genérico de Remanente de Tesorería podemos hacer una subdivisión, distinguiendo entre el Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales y el Remanente de Tesorería que cuantifica el exceso de financiación afectada producida, anteriormente llamado Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada. Aquél, como su propia expresión indica, constituye recursos para financiar modificaciones presupuestarias, ya que éste, como su propia definición expresa está afectado a financiar determinados gastos. El Remanente Líquido de Tesorería se ha calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 103 del R.D. 500/90 y apartado 24.6 de la Memoria (tercera parte anexo ICMN), resultando un Remanente de Tesorería total por importe de 70.907.136,00 € que tras la disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en concepto de dudoso cobro por importe de 34.582.934,51 €, y del

Página **5** de **11**

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017		
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	a Interventora: Cristina Grandal Delgado				
	Daniel Leiva Sainz				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	5/11		





exceso de financiación afectada por importe de 20.806.559,07 €, determina un Remanente de tesorería para gastos generales positivo en 15.517.642,42 €.

En el cálculo del Remanente de Tesorería total podemos efectuar las siguientes precisiones:

- Los derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente ascienden a 9.160.724,50 € y los de ejercicio cerrado a 41.887.971,74 €.
- Los deudores pendientes de cobro por otras operaciones no presupuestarias correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento, importan 21.530.525,27 €.
- Las obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente ascienden a 39.748.349,71 € y las de ejercicio cerrado a 8.431.349,48 €.
- Los acreedores pendientes de pago de otras operaciones no presupuestarias correspondientes a cuentas de acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento ascienden a un total de 54.437.878,35 €.
- Siguiendo lo establecido en el apartado 24.6 que debe recoger la memoria que acompaña a la liquidación del presupuesto, en el apartado relativo a "Partidas pendientes de aplicación" se distinguirán:
 - a) Las cantidades cobradas pendientes de aplicación definitiva recogidas en las cuentas 554 "Cobros pendientes de aplicación" y 559 "Otras partidas pendientes de aplicación". Se exceptúan aquellos cobros pendientes de aplicación definitiva relativos a recursos de otros entes públicos, que se incluirán como obligaciones pendientes de pago. Su importe minorará el Remanente de Tesorería Total.
 - b) Las cantidades pagadas pendientes de aplicación definitiva en las que se incluyen, además de las recogidas en la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación", los pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija pendientes de reposición, recogidos en la subcuenta 5581 "Provisiones de fondos para anticipos de caja fija pendientes de justificación". Asimismo, se incluirá el saldo de la subcuenta 5585 "Libramientos para la reposición de anticipos de caja fija pendientes de pago". Su importe incrementará el Remanente de Tesorería Total.

Este apartado se consigna como componente independiente del Remanente de Tesorería total, siendo una innovación de la última ICMN, ya que la antigua incluía estos importes dentro de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago respectivamente. Así, si al finalizar el ejercicio existían cantidades cobradas pendientes de aplicar, dichas cantidades minoraban el importe de los derechos pendientes de cobro y si al finalizar el ejercicio existiesen pagos pendientes de aplicación definitiva o pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija pendientes de justificación, las obligaciones pendientes de pago se disminuían por el importe de aquellos.

- Los fondos líquidos de tesorería, ascendentes a 102.831.512,12 €, están integrados por los saldos de los ordinales de todas las cajas y cuentas bancarias, exceptuando los correspondientes a las cajas y cuentas restringidas de pagos a justificar.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales se determina minorando el Remanente de Tesorería total en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación. Tal como aclara la IGAE en su Informe 8/93, "la minoración del remanente de Tesorería por el importe estimado de los derechos de difícil o imposible recaudación, no persigue otra cosa que cuantificar de la forma más realista posible el excedente de Tesorería estimado de la Corporación, dado que dicho excedente se

Página **6** de **11**

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017		
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	a Interventora: Cristina Grandal Delgado				
	Daniel Leiva Sainz				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	6/11		





considera un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el Presupuesto y para ello, excluye de los derechos pendientes de cobro aquellos que se estima que no van a llegar a convertirse en liquidez."

El art. 191.2 RD 2/2004, el 103 RD 500/90 y el apartado 24.6 de la Memoria que acompaña a la liquidación del presupuesto aluden a esta cuestión en similares términos, prescribiendo que el Remanente de Tesorería se minorará en la cuantía de aquellos derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil e imposible recaudación. Dicho importe se obtendrá de la parte del saldo de las subcuentas relacionadas en el citado apartado 24.6, que corresponde a derechos de cobro que se hayan considerado para el cálculo del remanente de tesorería total:

- 2961 "Deterioro de valor de fianzas constituidas a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas".
- 2962 "Deterioro de valor de depósitos constituidos a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas".
- 2981 "Deterioro de valor de fianzas constituidas a largo plazo".
- 2982 "Deterioro de valor de depósitos constituidos a largo plazo".
- 4900 "Deterioro de valor de créditos. Operaciones de gestión".
- 4901 "Deterioro de valor de créditos. Otras cuentas a cobrar".
- 4902 "Deterioro de valor de créditos. Inversiones financieras en entidades del
- grupo, multigrupo y asociadas".
- 4903 "Deterioro de valor de créditos. Otras inversiones financieras".
- 5961 "Deterioro de valor de fianzas constituidas a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas".
- 5962 "Deterioro de valor de depósitos constituidos a corto plazo en entidades del
- grupo, multigrupo y asociadas".
- 5981 "Deterioro de valor de fianzas constituidas a largo plazo".
- 5982 "Deterioro de valor de depósitos constituidos a largo plazo".

El fin último de esta medida es verificar que el Remanente de Tesorería sea una imagen lo más fiel posible a la siempre citada realidad.

En la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableció en su artículo segundo una modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se incluye un nuevo artículo 193 bis sobre los Derechos de difícil o imposible recaudación.

En este sentido establece que: "Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes **límites mínimos**:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25%.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio

Página **7** de **11**

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017	
Normativa	ste documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	a Interventora: Cristina Grandal Delgado			
	aniel Leiva Sainz			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	7/11	





tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.

- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75%.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100%."

Ejercicios	Derechos pendientes de cobro	Porcentaje	Dudoso cobro
2010 y anteriores	27.856.591,34	100%	27.856.591,34
2011	1.982.576,60	75%	1.486.932,45
2012	3.229.427,62	75%	2.422.070,72
2013	2.449.983,79	50%	1.224.991,90
2014	2.836.428,72	25%	709.107,18
2015	3.532.963,67	25%	883.240,92
2016	9.160.724,50	0%	0
2016	51.048.696,24		34.582.934,51

En la liquidación que se presenta, los derechos reconocidos de ejercicios cerrados de difícil o imposible recaudación constan en el expediente de liquidación según informe de la Directora del Área de Hacienda, siendo el importe de los derechos de dudoso cobro que minoran el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 34.582.934,51 €. Se ha constatado por esta Intervención que se respeta lo dispuesto en el art. 193 bis citado, en cuanto que al menos se cifran en el mínimo fijado legalmente.

Cabe destacar en este sentido la existencia de saldos importantes de dudoso cobro, referentes a distintos Ayuntamientos, sobre los que se deberían poner los medios necesarios para su cobro por parte de esta Diputación, y en todo caso requiriendo los mismos, para evitar su posible prescripción.

En último lugar, el artículo 191.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo, y el artículo 102 del R. D. 500/90, de 20 de abril, obligan a minorar el Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales por el importe de los excesos de financiación producidos en el ámbito de los gastos con financiación afectada, que corresponde a las desviaciones positivas de financiación acumuladas de recursos afectados.

Del cálculo de las desviaciones de financiación realizado por el programa SICALWIN, conforme establece la Regla 50 de la ICALMN, se extraen las desviaciones de financiación positivas acumuladas por un total de 20.806.559,07 €, cuyo detalle por proyecto se contiene en el expediente de liquidación.

Ρ	ag	ına	8	de	11

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017		
Normativa	te documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	a Interventora: Cristina Grandal Delgado				
	aniel Leiva Sainz				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	8/11		





COMPONENTES		TES AÑO IMPORTES AÑ		ÑO ANTERIOR
1. Fondos líquidos		102.831.512,12		69.774.092,11
2. Derechos pendientes de cobro		72.579.222,51		93.678.063,26
+ del Presupuesto corriente	9.160.725,50		10.762.893,85	
+ del Presupuesto cerrados	41.887.971,74		45.963.902,09	
+ de Operaciones no presupuestarias	21.530.525,27		36.951.267,32	
Obligaciones pendientes de pago		102.617.577,54		94.905.488,53
+ del Presupuesto corriente	39.748.349.71		29.679.155,40	0 1.000. 100,00
+ del Presupuesto cerrados	8.431.349,48		4.314.039,68	
+ de Operaciones no presupuestarias	54.437.878,35		60.912.293,45	
Partidas pendientes de aplicación.		-1.886.020,09		-2.084.088,21
- Cobros realizados pendientes de aplicación def.	2.219.020,29		2.407.724,40	
+ pagos realizados pendientes de aplicación def.	333.000,20		323.636,19	
I. Remantentes de tesorería total (1+ 2 -3)	70.907.136,00		66.462.578,63	
II. Saldos de dudoso cobro	34.582.934,51		35.788.382,15	
III. Exceso de financiación afectada	20.806.559,07		13.401.177,97	
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II -	III)	15.517.642,42		17.273.018,51

En relación al destino de los remanentes de tesorería para gastos generales obtenidos en el cuadro anterior, y su posible incorporación al ejercicio 2016, debemos tener en cuenta la regulación contemplada en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la modificación introducida en el punto once del artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, por el que el art. 32 queda redactado como sigue:

"Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

 En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

(...)

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea."

Por su parte el art. 12.5 de la LO 2/2012 de Estabilidad señala que "Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública".

La LO 9/2013, en el punto quince del art. primero de modificación de la LO 2/2012, incluye una nueva disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

"Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición

Página **9** de **11**

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici	embre, de firma e	electrónica.
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
	Daniel Leiva Sainz		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	9/11





adicional a las Corporaciones en las que concurran estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- 2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del art. 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menos, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
 - b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2016.
 - c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

(...)

Actualmente, en la prórroga de la Ley General Presupuestaria , no se ha aprobado la prórroga para 2017 de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, por lo que a salvas de lo que pudiera establecer la ley de Presupuestos del Estado para el

Página 10 de 11

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado			
	Daniel Leiva Sainz			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	10/11	





ejercicio 2017 cuando se apruebe, en los términos que señala la citada ley de estabilidad, estará destinado a la reducción de endeudamiento neto de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

La Disposición final primera del Real Decreto Ley 2/2014, de 21 de febrero, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo una nueva disposición adicional decimosexta referente a las inversiones financieramente sostenibles.

Se recuerda, con ello, que según aclaración de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, en las Jornadas Observatorio Estabilidad Presupuestaria, impartidas el 21 de enero de 2014, "Este superávit, en el caso de que estemos ante un grupo consolidado, debe entenderse también en términos consolidados, porque todos los preceptos de la LO hablan siempre del grupo, tanto la entidad principal como sus entes dependientes", por lo que todas las magnitudes consideradas anteriormente deben contemplarse en estos términos. Igualmente expone que "la LO habla en términos de estabilidad, por tanto las aportaciones las hacen todos los entes del grupo a la reducción de la deuda del grupo, tenga o no el ente dependiente deuda o no a nivel individual". Continúa en la misma línea al decir que "el art. 14 que establece la prioridad del pago de la deuda, por tanto la reducción de la deuda del grupo ha de ser previa a cualquier otro gasto que articule el grupo."

Hay que considerar lo dispuesto en la Disposición final tercera de la LO 9/2013, por la que modifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que en el artículo 28 del Título II Buen gobierno, establece las Infracciones en materia de gestión económica-presupuestaria, en la que establece que constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables: (...)

"f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el art. 12.5 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley."

Señalando en el art. 30 del mismo las sanciones a establecer en el caso de las infracciones muy graves.

OCTAVO.- Respecto a la tramitación se aprueba con retraso en cuanto que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación del expediente corresponde a la Presidenta de la Corporación según establece el Art. 191.3 RDL 2/2004 (art. 172.3 LRHL) y 90.1 R.D. 500/90, debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, según dispone el Art. 193 RDL 2/2004 (174.4 LRHL) y 90.2 del R.D. 500/90.

Asimismo deberá remitirse copia a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda en virtud del Art. 193 RDL 2/2004 y 91 del R.D. 500/90.

Es cuanto tiene el deber de informar, no obstante la Sra. Presidenta, con mejor criterio fundado en derecho decidirá

La Interventora General de Fondos Cristina Grandal Delgado

Página **11** de **11**

Código Seguro De Verificación:	gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Fecha	28/04/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado			
	Daniel Leiva Sainz			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/gdP7UMEFq9bgSBEF/v3IRQ==	Página	11/11	

